



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	REINELDA CADENA MEJÍA
RADICACIÓN	2023-00128
FECHA	ENERO 11 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada a la demandada a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada REINELDA CADENA MEJÍA, se encuentra notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (ivanacm_8004@hotmail.com) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

*...
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado REINELDA CADENA MEJÍA, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2.023.
- 2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.



3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de (\$4.085.467,19) correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e130a99eacb80bb08c1e46a3859ee45642e5ed8cf6f00da5ec87902a7fe5b297**

Documento generado en 11/01/2024 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0002**

SOLEDAD, **ENERO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO